

CONVENIO MARCO

Entre la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECCIONAL TRABAJADORES PÚBLICOS NACIONALES Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** representada en este acto por el señor **Andrés RODRÍGUEZ**, D.N.I. 10.127.308 en su carácter de Secretario General, con domicilio legal en la calle Misiones N° 55, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "**U.P.C.N.**", por una parte; y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por el **Doctor Enrique Alberto COSSIO**, M.I. 13.735.831, en su carácter de Superintendente, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**S.R.T.**" por la otra; conjuntamente denominadas como las "**PARTES**", y contando con la presencia del **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, **Doctor Claudio Omar MORONI**; celebran el presente "**CONVENIO MARCO**" sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones:

Que la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECCIONAL TRABAJADORES PÚBLICOS NACIONALES Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (U.P.C.N.)** -que recibiera en el año 1.948 la Personería Gremial N° 95, vigente hasta la fecha-, es una organización signataria del Convenio Colectivo de Trabajo General Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, para la Administración Pública Nacional e impulsora en el desarrollo de los diferentes convenios colectivos sectoriales en varios organismos públicos.

Que, a lo largo de los años, ha participado e integrado las diferentes mesas paritarias desarrollando políticas específicas para la jerarquización del empleo público por medio la capacitación y el desarrollo de la carrera administrativa; y el despliegue de políticas de inclusión y participación para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)** creada mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557, es un organismo autárquico en jurisdicción del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA**

NACION (M.T.E. y S.S.) que tiene entre sus principales funciones promover la salud y seguridad de la población cuando trabaja y propiciar una cultura de la prevención a través de actividades de capacitación, entre otras acciones.

Que uno de los objetivos primordiales de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo es reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del desempeño de las tareas.

Que el sector público tiene características que le son propias y lo diferencian del sector privado, y a los efectos de cumplir con las condiciones de salud y seguridad existen circunstancias particulares que deben ser tenidas en consideración.

Que la Recomendación N° 164 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promueve la integración de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en todos los lugares y la articulación de su acción con todas las partes interesadas.

Que resulta necesario, con el objetivo de alentar la intervención de los actores implicados, dar participación a las Delegaciones de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) que se encuentra reguladas en el Artículo 117, Capítulo II, Título VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, que desarrolla sus actividades en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que U.P.C.N. cuenta con una Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, la cual forma una estructura paritaria de Delegados a fin de poder asistir y representar a los trabajadores en las distintas Delegaciones que se conforman en cada Organismo de la Administración Pública Nacional, denominada Mesa Paritaria de CyMAT.

Que las PARTES entienden la importancia de promover la capacitación específica a los delegados de la CyMAT a fin de contribuir a la mejora en las condiciones y medio ambiente laboral de los trabajadores y fortalecer el funcionamiento integral del Sistema de Riesgos del Trabajo.

0

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan suscribir las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan establecer el presente CONVENIO MARCO para la cooperación y colaboración institucional a fin de desarrollar en forma conjunta proyectos, actividades y acciones de capacitación con el objeto de fortalecer la actuación del cuerpo de delegados de la Secretaría de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Para ello, las PARTES elaborarán un detalle de los principales temas a tratar en forma general y específica en materia de CyMAT, acordes a las actividades que se realicen en cada organismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del presente CONVENIO MARCO serán implementadas mediante CONVENIOS ESPECÍFICOS, en uno de los cuales se determinarán, los objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas, responsabilidades y obligaciones específicas que correspondan a cada una de las partes intervinientes y los plazos para cumplimentar las finalidades acordadas.

CLÁUSULA TERCERA: La firma del presente CONVENIO no restringe a las PARTES para que, en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros con fines análogos al objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: La contribución relativa a los recursos humanos y económicos que sean necesarios para la realización de las actividades objeto de este CONVENIO será pactado de mutuo acuerdo. Cuando para la realización de las actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración, como a la ejecución y/o finalización de los mismos. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier eventual reclamo del personal contratado y/o en relación de dependencia al que resulte necesario recurrir para la realización de actividades.

CLÁUSULA QUINTA: La propiedad de la información que se obtenga y los resultados que se alcancen será determinada en los convenios específicos en función de los aportes de cada una de las PARTES. En toda documentación o documento, relacionado con el presente CONVENIO se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de aquel. Dichos documentos podrán ser publicados o presentados con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente instrumento. Las partes velarán por el reconocimiento explícito, en las publicaciones mencionadas, de los aportes realizados por ambas instituciones y demás aportes citados o consultados.

CLÁUSULA SEXTA: La U.P.C.N. y la S.R.T. declaran de manera irrevocable, que durante la vigencia del convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de su propia actuación. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años a partir de su firma y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, salvo decisión contraria de una de las partes que deberá notificar a la contraparte con una anticipación de TREINTA (30) días. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días. No obstante, las actividades en ejecución pautadas en los convenios específicos caducarán según sus respectivos cronogramas.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales con

competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en derecho pudiere corresponderles.

A todos los efectos legales las PARTES constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.

Así, en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de Abril de 2022.



Sr. Andrés RODRÍGUEZ
Secretario General
UPCN



Dr. Enrique A. COSSIO
Superintendente
SRT



Dr. Claudio O. MORONI
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
(MTEySS)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2022-41077199- -APN-GT#SRT Convenio de UPCN - SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.